

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandada:	Señora CLAUDIA MARIA VELEZ CANO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00095 00
Auto Interl.;	0822

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** representado legalmente por la **Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.974.184** en contra de la señora **CLAUDIA MARIA VELEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.685.583**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 9.015.640.21)** moneda legal, contenido en el pagaré pactado por las partes N° **999000350204197**.
- Por el valor de los intereses de plazo, es decir, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.886.372.78)** moneda legal, causados y pactados hasta el 01 de abril de 2022 de acuerdo a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre **NUEVE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 9.015.640.21)** moneda legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **02 de abril de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

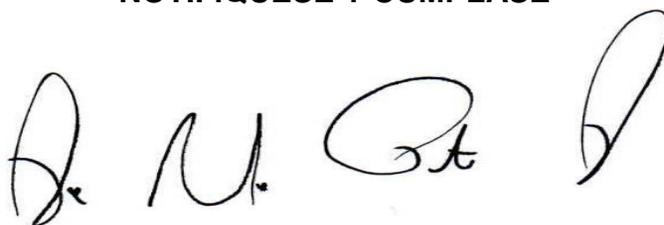
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a los abogados Eduardo Talero Correa quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.510.919 y la T.P. 219.657 del C. S. de la J., localizable en la calle 32 A N° 19-13, piso 2 de Bogotá DC., número de contacto 3104195622, eduardo.talero@serlefin.com – etalero@hotmail.com, y Eliana del Pilar Serrano Mariño quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.013.656.625 y la T.P. 292.737 del C. S. de la J., localizable en la calle 32 A N° 19-13, piso 2 de Bogotá DC., número de contacto 3104195622, Eliana.serrano@serlefin.com – esrm10@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 142 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 07 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandada:	Señora CLAUDIA MARIA VELEZ CANO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00095 00
Auto Interl.;	0823

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

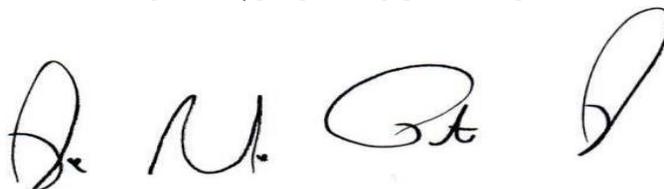
PRIMERO: Es claro para el Despacho que desconoce la parte actora, si la demandada posee cuentas o no en alguna entidad bancaria o de ahorro, por lo que por economía procesal y celeridad en la evacuación de trámite en los Juzgados, es que se oficiará a **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que, con destino a este proceso ejecutivo, informe que productos financieros posee la señora **CLAUDIA MARIA VELEZ CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.685.583** en las distintas entidades bancarias o de ahorro, indicando de manera precisa y oportuna, los datos de donde posea algún tipo de cuenta. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que se encuentren depositados en la cuenta corriente N° **102010004326000000** del **Banco FALABELLA**, además de cualquier concepto, esto es, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro, cdt's, que posea la demandada señora **CLAUDIA MARIA VELEZ CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.685.583**.

-Limítese el embargo y retención a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de 2022

OFICIO N°. 1230

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
Demandada:	Señora CLAUDIA MARIA VELEZ CANO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200095 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 06 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que se encuentren depositados en los diferentes banco y corporaciones del país. Al desconocer por parte de la parte actora y por celeridad y economía procesal se dispuso oficiar a **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que, con destino al proceso de la referencia, informe que productos financieros posee la señora **CLAUDIA MARIA VELEZ CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.685.583** en las distintas entidades bancarias o de ahorro, indicando de manera precisa y oportuna, los datos de donde posea algún tipo de cuenta. Líbrese el correspondiente oficio.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado establecimiento de comercio anunciado, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de 2022

OFICIO N°. 1231

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
Demandada:	Señora CLAUDIA MARIA VELEZ CANO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200095 00

Señores
BANCO FALABELLA
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 06 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que se encuentren depositados en la cuenta corriente N° **10201000432600000** del **Banco FALABELLA**, además de cualquier concepto, esto es, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro, cdt's, que posea la demandada señora **CLAUDIA MARIA VELEZ CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.685.583**.

- De existir algún tipo de depósito, límitese el embargo y retención a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado establecimiento de comercio anunciado, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario